

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 5.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, comunicada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que como ensayo debe empezarse en los cuarteles la enseñanza agrícola que determinan los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto de 4 de Marzo de este año, publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 65, en las provincias de Madrid, Valencia, Barcelona, Zaragoza y Coruña, para que los Capitanes generales de las regiones puedan disponer, de acuerdo con los Ingenieros Jefes de los distritos agronómicos á que pertenecen estas provincias, lo conveniente para la redacción del programa que ha de regir la enseñanza;

El REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º La enseñanza agrícola, dividida en teórica y práctica con arreglo al Real decreto de 4 de Marzo del corriente año, se dará en los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre por los Ingenieros agrónomos en los cuarteles en toda la parte que sea posible, facilitándose locales al efecto. Cuando las lecciones hayan de ser prácticas lo manifestarán los Ingenieros á los Capitanes generales, quienes dis-

pondrán lo necesario en cuanto les corresponda para su realización, en la inteligencia de que los alumnos no han de pasar noche fuera de la plaza. Las horas de la enseñanza teórica y la duración de ésta en el día se procurarán de modo que, sin fatigar la imaginación, medio de que las explicaciones sean aprovechadas, se combinen con las necesidades del servicio y las comidas y tiempo necesario para el reposo del soldado.

2.º Teniendo en cuenta el personal de Ingenieros agrónomos y la fuerza que ha de recibir la enseñanza, ésta podrá darse separadamente por regimiento ó batallón, reuniendo todos los individuos libres de servicio que tengan oficios aplicables á labores del campo ó trabajos á ellas anejos, acompañando al Ingeniero conferenciante un Capitán, siendo conducidos los alumnos, según el número, por los Oficiales que se estime conveniente. Cuando las conferencias sean á todos los individuos de la guarnición de oficio labradores reunidos, las presenciara un Jefe.

3.º Se permitirá en los cuarteles la colocación de carteles con máximas y consejos agrícolas y láminas de instrumentos, aparatos y máquinas en los sitios más apropiados para con facilidad inspeccionarlos y hacerse cargo, así como la lectura de libros, cartillas, catálogos y otros medios gráficos y pedagógicos que faciliten los Ingenieros agrónomos sin cargo á los Cuerpos ni á los individuos.

4.º En las épocas que determinen los Ingenieros agrónomos y previa solicitud á los Capitanes Generales, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, dispondrán estas Autoridades que un número prudencial de individuos de oficio labrador ó dedicados á labores del campo, visi-

ten los Museos y establecimientos agrícolas. Cuando sea considerable el número de individuos de condiciones convenientes, turnarán por grupos en esta enseñanza.

Asimismo S. M. se ha servido disponer que los Capitanes Generales de las regiones y de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla fijen su atención en la instrucción primaria, procurando, por todos los medios que les sugiera su celo, que los individuos que ingresen en filas sin saber leer ni escribir, al regresar á sus hogares, cumplido su servicio, lleven aprendido cuanto posible sea de la instrucción primaria elemental.

Las instrucciones dictadas por las antiguas Direcciones de las armas para desarrollar la instrucción elemental en las filas del Ejército, resumidas están en el capítulo XV del título I del Reglamento provisional para el detall y régimen interior de los Cuerpos del Ejército, aprobado por Real orden de 1.º de Julio de 1896, y de su constante aplicación es de esperar que se consiga el fin propuesto.

Para tener conocimiento de los adelantos que en la instrucción primaria se alcancen, los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla remitirán á este Ministerio, en fin de Diciembre de cada año, un estado en que se haga constar, por reemplazos, el número de analfabetos ingresados en cada uno de éstos en los Cuerpos de su mando, instrucción adquirida y número de los que hayan aprendido á leer y escribir durante su permanencia en las filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.—Linares.

Señor

(Gaceta, del día 9 de Junio.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Anuncio.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta, del día 11 de Junio.)

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1904

ITINERARIO NUM. 7

Número 1575

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 7 al 14 de Julio próximo y siguientes									
5518	Rafaela	Cobre ..	D. José Vaillant	D. Cecilio Gallego ..	Demarcación	Anes. de Cantos blancos	Alcaracejos ..	El Convenio	D. Rafael Vazquez Aroca.
5538	Demasia á San Antonio	Plomo ..	Sociedad Anglo Vasca.	Antonio Ramos ..	Idem	Dehesa de Acibejos ..	Idem	Lolita	Sindicato Minas de Alcaracejos
4539	Demasia á Inglaterra	Idem ..	Sociedad Los Almadenes	El mismo	Idem	Idem	Idem	San Antonio y José	Sociedad Anglo Vasca.
5545	Nueva Demasia á Sur	Idem ..	Sociedad Minas de Alcaracejos ..	El mismo	Idem	Linarejos	Idem	Francia	Sociedad Los Almadenes.
Del 18 al 25 de Julio próximo y siguientes									
5599	Cartaginesa	Cobre ..	D. Antonio Redondo	No tiene	Demarcación	Quinto de Postero Lobo.	Dos Torres ..	No constar	Sociedad Minas de Alcaracejos.
5546	Nueva Almadritas	Plomo ..	Sociedad Minas de Alcaracejos ..	D. Antonio Ramos ..	Idem	Linarejos	Alcaracejos ..	Almadritas ..	
4616	San Joaquín	Idem ..	Sociedad Los Almadenes	El mismo	Idem	El Percedero	V.ª del Duque ..	Guido y San Agustín ..	

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 7 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 7 de Junio de 1904.—El Gobernador interino, Algaba.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1604

ANUNCIO

Resuelto por la Comisión provincial, en su sesión de 31 de Mayo último, en cumplimiento del acuerdo de la Excm. Diputación de 14 de dicho mes, se convoque á pública subasta para la ejecución del servicio de cobro de las cantidades que por reparos deben satisfacer á esta Corporación los Ayuntamientos de esta provincia, se anuncia á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902, para que los interesados puedan presentar, durante el plazo de veinte días, las reclamaciones que crean procedentes contra el mencionado acuerdo.

Córdoba 8 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 1594

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de ayudante de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Canarias.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidos años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión del correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho tér-

mino, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dichas plazas.

Sevilla 8 de Junio de 1904. —El Rector, Doctor Joaquín Hazañías.

Núm. 1595

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Canarias.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidos años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Sevilla 8 de Junio de 1904. —El Rector, doctor Joaquín Hazañías.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 1581

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el pasado mes de Marzo, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Abierta la sesión se leyó, aprobó y firmó por los concurrentes el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones de interés publicadas en las *Gacetas y Boletines Oficiales* recibidos durante la última semana, así como de la correspondencia despachada hasta la fecha; quedaron enterados, disponiendo su archivo en el de la Secretaría.

Se presentó el estado de la distribución é inversión de fondos del actual mes, por ambos presupuestos, y fué aprobado por hallarlo conforme a los mismos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Municipio en el pasado mes de Abril y se acordó su envío al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó socorrer con cuatro pesetas, para ir al Instituto antirrábico de Sevilla, á Angustias Bautista Madrid, mordida por un perro hidrofobo.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del señor Cura Parroco en que manifiesta el paradero de un cuadro que representa un Ecce Homo y que estuvo colocado en la Iglesia auxiliar de San Francisco de esta ciudad.

Conceder pensión de lactancia á Nieves Martínez García, para amamantar á su hija Carmen, la que percibirá cuando le corresponda en turno.

Abonar á Rafael Morales, maestro herrero 21'50 pesetas, que importa la cuenta que presenta de la composición de siete revólvers para la fuerza armada, con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del actual presupuesto.

Aprobar los inventarios formados por la Secretaría de los documentos del archivo municipal y que se remitan copias á la Excm. Diputación provincial.

Con lo cual terminó la sesión de este día.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Fué leída, aprobada y firmada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones insertas en las *Gacetas y Boletines Oficiales*, recibidos durante la semana última, y de la correspondencia despachada en igual período, de que quedaron enterados, disponiendo su archivo en la Secretaría.

Se enteró el Ayuntamiento de la visita girada por el Inspector provincial de primera enseñanza, el 5 del actual, á las Escuelas de niños de ambos sexos, en unión de la Junta local del ramo, según acta levantada al efecto en que se consignan las advertencias hechas á los Maestros por dicho funcionario, y de los premios concedidos á los alumnos que habían sobresalido en los exámenes, y de que además del premio ordinario se entregaron cuatro trajes á los niños y dos á las niñas, con cargo al presupuesto aprobado para dicho objeto.

Se acordó conceder pensiones de

lactancia á Carmen Ruiz Cabrera y Manuela Domínguez Cárdenas, para amamantar á sus hijos, por carecer de secreción láctea, y cuando les correspondiera en turno.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior por los señores concurrentes.

Se dió conocimiento de las disposiciones insertas en las *Gacetas y Boletines Oficiales* recibidos en la última semana y de la correspondencia despachada en el mismo período; quedaron enterados, disponiendo su archivo en el de la Secretaría.

Se dió cuenta de haber sido socorridos, con 4 pesetas cada uno, Francisco Montero Martínez y Francisco Díaz Guisado, para ir al Instituto antirrábico de Sevilla, por haber sido mordidos por un perro rabioso.

Se concedieron 5 pesetas de socorro para pasar á la Aliseda á tomar las aguas azoadas al pobre enfermo Antonio Corredera Moreno, de esta vecindad.

El Ayuntamiento acordó, por último, que se publiquen bandos, haciendo saber al vecindario que van á proceder los agentes del Municipio á propinar bolillas de estrignina á todos los perros que se hallen sin bozal en la vía pública.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior por los señores concurrentes.

Se dió cuenta de las disposiciones insertas en las *Gacetas y Boletines Oficiales* recibidos desde la anterior semana y de la correspondencia despachada en el mismo período; quedaron enterados y dispusieron su archivo en el de Secretaría.

Se concedió á Rosario Contreras Nieto, pobre huérfana de esta ciudad, un dote de los instituidos por doña Ana de Santiago, para contraer matrimonio con Andrés Muñoz Guerra.

Se aprobaron las cuentas rendidas por el encargado del reemplazo de las calles de esta población don Diego Peso.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones insertas en las *Gacetas y Boletines Oficiales* recibidos durante la anterior semana y de la correspondencia despachada en igual período; quedaron enterados, disponiendo su archivo en la Secretaría.

Se acordó publicar y fijar edictos dando de plazo hasta el 10 del próximo Junio para que los vecinos que tengan ganado de cerda y estiercoles en sus casas, los exporten á la dis-

tancia de 500 metros por lo menos del casco de la población, y de no efectuarlo se les impondrá el castigo correspondiente.

Con lo que terminó la sesión.

Palma del Río 1.º de Junio de 1904.

—El Secretario, José Bazo.

El anterior extracto fué aprobado en sesión ordinaria de hoy, mandando se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palma del Río 6 de Junio de 1904.

—El Alcalde, Antonio Guzmán.—El Secretario, José Bazo.

VALSEQUILLO

Núm. 1601

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año actual, que ha de servir de base para los repartimientos de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los comprendidos en los mismos puedan examinarlos y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 6 Junio 1904. El Alcalde, Venancio Cano.

ENCINAS REALES

Núm. 1603

Don Antonio Ramírez Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador por la Junta municipal de la misma el proyecto de reparto por la tercera parte del cupo de consumos de este pueblo y ejercicio actual, queda de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas; pudiendo hacerlas verbalmente ante la Junta repartidora desde las diez á las once horas del día siguiente hábil de terminar los ocho primeros por ser el señalado para el juicio de agravios, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta casa Ayuntamiento.

Encinas Reales 8 de Junio de 1904. —Antonio Ramírez.—P. S. M., Juan Roldán, Secretario.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1607

Don Diego Esquinas Ruedas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, respectivos al próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha al 15 del actual, para que durante dicho plazo puedan los

Interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cañete de las Torres 7 de Junio de 1904.—Diego Esquinas.

OBEJO

Núm. 1608

Don Marcos Savariego Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la refundición de los apéndices al amilla-

ramiento del último quinquenio sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria, de este distrito municipal, queda en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los contribuyentes que deseen verla durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha del presente edicto.

Obejo 8 de Junio de 1904.—Marcos Savariego.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 1567

AÑO DE 1904

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2452 78	279 23	»	2732 01
2.º	Policia de seguridad.	433 03	41 66	»	474 69
3.º	Policia urbana y rural.	1873 42	104 15	4 16	1981 73
4.º	Instrucción pública.	336 04	»	»	336 04
5.º	Beneficencia.	456 84	»	»	456 84
6.º	Obras públicas.	189 70	2062 56	»	2252 26
7.º	Corrección pública.	253 64	»	»	253 64
9.º	Cargas.	12933 86	»	120 83	13554 69
10.º	Obras de nueva construcción	»	166 66	»	166 66
11.º	Imprevistos.	»	»	»	250
12.º	Resultas.	»	»	»	1698 90
TOTALES.		18929 31	2654 26	124 99	23657 46

En Puente Genil á 4 de Junio de 1904.—El Contador, Luis Pozuelo.

Dada cuenta en la sesión de hoy de la distribución de fondos que antecede, el Ilmo. Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina.

Puente Genil á 4 de Junio de 1904.—Es copia: El Secretario, Francisco Muñoz.—V.º V.º: El Alcalde, Rafael Vergara.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1591

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y detención de un hombre de estatura alta, grueso, cargado de espaldas, pantalón claro, blusa ancha, alpargatas y sombrero blanco, que sobre las dos del día veinte y tres de Mayo último conducía un caballo por la carretera de Trassierra, que había sustraído á don Pascual Vázquez, y que dejó abandonado al aproximarse una pareja de la Guardia civil, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Córdoba á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Alejandro

Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 1592

Por el presente se cita y llama por término de ocho días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los autores del hurto de un caballo, pelo negro, capón, alzada la marca, cerrado, un poco ensillado, herrado de las cuatro patas, cola recortada, sin hierro y al andar se le advierte que tiene un poco entorpecidos los brazos, propio de Angel Vázquez Jiménez, que desapareció de la huerta del Humilladero, de este término, en la tarde del veinte y dos de Mayo último; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de responder á los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo

á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca de dicho caballo, el cual será puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legitima procedencia.

Dado en Córdoba á siete de Junio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

AGUILAR

Núm. 1593

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se requiere á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policia judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de la caballería cuyas señas se expresarán, la que fué hurtada la tarde del veinte y siete de Abril último, de la finca estacada de Amaro, término de Monturque, propiedad de Francisco López Lijero, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legitima adquisición.

Dado en Aguilar á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una jaca, capona, de cinco años pelo castaño claro, la marca, careta, con tres cabos blancos, señales en el pescuezo de anginas y cola cortada.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 1590

Don José de Solís y Vig, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa con el número veinte y siete del año actual, por robo de dos jumentas de la propiedad de José Gordillo Romero, que se dice es vecino de Ribera del Fresno, cuyo actual paradero se ignora, y cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del veinte y ocho de Abril último, de la venta del Hocino, término de Monesterio; en la misma he acordado se cite por medio del presente edicto al nombrado José Gordillo Romero, con el fin de que preste declaración y efrécerle el sumario en la forma que determina el artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que si en e término de diez días no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fuente de Cantos á siete de Junio de mil novecientos cuatro.—José de Solís.—Por su mandato, Manuel Martín.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA